



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-132-17

## **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez y cuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince, con referencia **EM-05-21-15**, derivado del Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría emitidos por la Auditoría Interna, en la Administración Portuaria San Juan del Sur (APSJS), durante el año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No.681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizara por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna, emitidos entre el diecinueve de noviembre del año dos mil diez y el once de diciembre del año dos mil catorce; y, **b)** Identificar a los Servidores y/o Ex Servidores Públicos responsables de los incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican que de un total de veintitrés (23) recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna emitidos al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, se han implementado diez (10) recomendaciones, doce (12) recomendaciones se encuentran en proceso de implementación y una (1) recomendación no ha sido implementada; lo que representa el noventa por ciento (90%) de cumplimiento, las cuales se describen en el Anexo del Informe de Auditoría examinado. Al respecto, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, le recuerda a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada que las recomendaciones, constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de la gestión institucional. Sobre esa base, se resolverá que por conducto del Presidente de este Consejo se dirija Oficio a la Máxima Autoridad de esa Institución, instando de manera perentoria, el cumplimiento de la



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-132-17

recomendación de auditoría no atendida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 5) de nuestra Ley Orgánica, a efectos de cumplir con los objetivos del control interno expresos en el artículo 33, de la referida Ley Orgánica. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26) y 65, de la Ley No.681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince, con referencia **EM-05-21-15**, derivado del Seguimiento al Cumplimiento de las Regulaciones contenidas en los Informes de Auditoría emitidos por la Auditoría Interna, en la Administración Portuaria San Juan del Sur (APSJS), durante el año dos mil catorce; y, **II)** Por las recomendaciones no atendidas con plazo vencido, dirijase Oficio suscrito por el Presidente de este Consejo Superior a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada, a fin de que aplique en plazo perentorio de treinta (30) días, las recomendaciones de auditoría que se detallan en la Matriz de Cumplimiento del referido informe. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veintitrés (1,023) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LAMP/Brenda